



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, el día 05 de agosto 2022, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 03 de agosto de 2022 notificado en estrados, a través del cual se notificó la reforma a la demanda y corrió traslado de la misma. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 09 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0203

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JAIME GAMBOA MURILLO  
DEMANDADO: EMSERTELBUEN S.A.S.Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00092-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de entrada advierte RECHAZARÁ por extemporáneo, el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., en atención a que en audiencia pública N° 055 del 03 de agosto de los corrientes, se profirió admitió la reforma a la demanda y se ordenó correr traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (05) días, por lo que ha debido el profesional del derecho recurrir tal decisión en estrados, tal y como lo establece el art. 63 del C.P.T. y de la S.S., y no lo hizo, por ello, se itera, el recurso presentado se rechazará.

Ahora, cabe señalar que, desde el pasado 03 de agosto de 2022, se concedió el término de cinco (05) días para contestar la reforma a la demanda, término que comenzó a correr el día 04 de agosto de 2022, y dado la presentación del recurso de reposición se hace necesario acudir al inciso 4° del art. 118 del C.G.P., aplicable por analogía a esta jurisdicción, en el entendido de que el término de cinco (05) días para contestar la reforma a la demanda, se interrumpe en el segundo 2° día de traslado, esto es, el día 05 de agosto de 2022, y comienza a correr nuevamente, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, quedándole entonces cuatro (04) días hábiles a la demandada para dar cumplimiento a los ordenado en la audiencia pública ya mencionada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., contra el auto dictado en audiencia



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

pública N° 055 del 03 de agosto de los corrientes, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Interrumpido en el segundo 2° día de traslado el término de contestación a la reforma a la demanda, esto es, el día 05 de agosto de 2022, y comienza a correr nuevamente, a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, quedándole entonces cuatro (04) días hábiles a la demandada para dar cumplimiento a los ordenado en la audiencia pública ya mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En TRASLADO  
ELECTRÓNICO se notifica a  
las partes el auto anterior.



Secretaria.